

En Cavallero de Diego de Meneses. He de decir que tiene diferen-
 tes Beneficios y prebendas eclesiasticas tanto los Dias pasados y
 Casarse. O por otros fines de des hacerse de algunas prebendas o bene-
 ficios. y escribo aun suseto que le temo a prevenido le avisare quan-
 do llegare el caso de des hacerse de algun beneficio que ya aya
 llegado la ocasion y que temia a su parte la salida de parte de los
 Beneficios. a pension y casacion de ocho anatas. Regulando la Pen-
 ta por quinquenio. Como es costumbre y porcinando prontamente
 el dinero; A suseto a quien des esta noticia temiendo yn curar.
 En algun tiempo por ser mathematico es culpable la responsabilidad
 de tal Cavallero. le hiciera mal el exa. Ombre de mi y agra de
 do no esten de se ama. y se supone que des de el principio se aya
 senalado el beneficio o pretamo que se deseara; Esta placase.
 suspenda algunos años sin que el dueño de los Beneficios estuere.
 el des los enferma alguna y no hano mas. y nter la cuicion que le
 referda

Despues de mucho tiempo escribo el tal Cav. al suseto estas palabras
 formales. ya ha llegado el caso de des hacerse de alguna de las.
 prezas eclesiasticas que tozo y como he de necesitar prontamente
 de 500 Doblones en Madrid si m me pudiere hacer mal de
 socorrerme o darme esta. Cantidad lo estimare mucho o me haga
 mucha mal. la respuesta de esta. Carta fue = Es como si a persona
 que me ayude para lo que. Un me manda sin hablarle en
 otra cosa y dentro de Dos dias. Corries. se le embro el credito de los
 500 Doblones para Madrid como le pide sin hablarle a mi



En el punto de la p^{re}sumida Obeneficio ^{manipulacion} y ^{insinuacion}
pedidole ^{reagradecido} a la demostracion que se ha obrado
Estase todavia ^{conscrupulo} ^{de} ^{su} ^{para} ^{el} ^{juizo} ^{de} ^{la} ^{conciencia}. se
caminauion y con ^{seguridad} en la disposicion referida y ar se
suplica al Padre Suo el xreal y ^{Al} Padre ^{de} ^{la} ^{de}
Lienana Digan su sentir al pie de este papel para quietud de
los interesados ^{que} ^{aun} ^{no} ^{esta} ^{concluido} ^{el} ^{tratado} ^{que} ^{se} ^{pede}
y ^{se} ^{ceder} ^{en} ^{el} ^{allandose} ^{en} ^{conuinciente} ^{para} ^{la} ^{conciencia}
aduenirse que por ^{Confesso} ^{de} ^{ombres} ^{cuerdos} ^y ^{aun} ^{doctos} ^{se}
Entas en este negocio ^{sine} ^{culpula} que aora nueva mente ha
curado ^{sin} ^{nueva} ^{ocasion}

Lo que contiene en ambas partes este papel, esta tan cautelado, y
con las circunstancias, que a questo tan resguardado, que no ay ^{fundam^{to}}
para formar temor de incurrir en el vicio de Simonia, ni en otro pecado,
que agrane la conciencia: Porque en la primera parte no se admitio el
concierto, y obligacion, que pedia el designante del beneficio, o prebenda,
antes se le nego, como consta de las palabras, que se le respondieron: dizen-
dole: que le hiciesse merced, que era hombre de bien, y agradecido, con que
se escuso de hacer el pacto, y obligacion que se pedia.

En la segunda parte de este papel se refiere, que se le remitieron
quinientos d^oblones, que ^{pidio} ^{sin} ^{pacto} ⁿⁱ ^{concierto} ^{alguno}. Esta
fuese una donacion gratuita, que aunque se diese con la esperanza
de recibir el beneficio, no dexa por esso de ser gratuita, y liberal. Lo auicido
de ambas partes intencion sin otra de dar, o recibir la d^odiva en precio, y paga
del beneficio, y siendo asi no es simonia contra derecho divino, como lo de fiende
gran numero de doctores, a quienes cita, y sigue el P^o G^o Galino en el trata-
do de simonia quest. 2. ni es simonia contra derecho Ecclesiastico, porque en
esta donacion gratuita no se contraviene a alguno precepto que se para alguno de los

161.

Pontifices, los quales solo prohibieron estas donaciones quando se pactaron.
Lo qual no sucede en nuestro caso: y assi juzgamos, que con quietud, y segu-
ridad de la consciencia de los interegados se puede continuar en lo comen-
cado. esto sentimos, salvo melioris iudicio, en este colegio de la Compañia
de Jesus de Malaga 17 de Junio de 1673.

Joan el Real

Pedro de Lieuana

Algunos no conformandose con la resolucion de este papel, an replicado di-
ciendo tres cosas: la primera, que no es posible disminuirse la voluntad, ni
dudar, que es precio de aquellos frutos, que se esperan del dinero. Lo segundo
se dice: que agradecimiento anticipado, y precio es question de nombre.
Lo tercero: que en pedir y dar los quinientos doblones ay pacto implicito,
con el qual no se conpadece la donacion gratuita.

A estas tres cosas se responde facil^{te}. A la primera que es muy
posible, y de hecho cada dia se desmunda la voluntad de un motivo malo,
y sigue uno bueno, y assi por su libre albedrio puede desmunderse de la in-
tencion mala, no dar el dinero por precio del beneficio; sino darlo solo
por ganar la amistad, y benevolencia del resignante, porque esta
entramas de la voluntad, como libre, dexarse llevar de un motivo, y ir
con, y no de otro: y assi puede, y da de hecho el dinero, no como precio, ni
paga (que a esso atendio el paronteris y nro en la resolucion) sino como
dativa gratuita hecha a fin de granjearle la voluntad, para que des-
pues tan solamente por amistad, y de puro agradecimiento resigne
el beneficio, a lo qual no se obliga, ni por debito, ni por otra obligacion de
rigorosa justicia, y pudiera sin faltar a esta no dar el beneficio, porque
ni por pacto expreso, ni implicito se obliga: Seanse las palabras del
Lessio lib. 2. cap. 35. dub. 20. que lo dice todo: Dico I: si tale munus des ad
ad conciliandam amicitiam dumtaxat, ut postea tui memor, tibi ex
amicitia conferat, non erit simonia indante, similiter in collatore ac-
cipiente, si ea tanquam gratis donata accipiat, neque nec propter illa, qua
si pacto obligatus beneficium conferat. ratio est quia tunc non intervenit
pactum, sine quo non potest esse simonia. Dixi quasi pacto obligatus, quia
etiam si agnoscat se obligatione antedotali (quae ex virtute gratitudinis
nascitur) abstrictum, et conferat ut huic obligationi satisfaciat non erit si-
monia ut recte Navarra cap. 23. in l. 6. quia simonia requiritur ex obli-
gatione iustitiae, seu ex pacto detur. Asta aqui Lessio, cuyas palabras son
tan claras, que no necesitan de explicacion

De aquí se haie paso a la respuesta de la segunda cosa que se propuso:
No es question de nombre agradecimiento anticipado, y precio. porque son
muy distintos actos, tienen distintos efectos formales, y motivos. el agrada-
decim^{to} anticipado no mira por recompensa de bida de justicia el beneficio;
sino solo atiende a ganar la voluntad del conferente expuesto a quedar
se sin el; el precio le mira como cosa de bida de justicia, y aqui esta
la simonia. no el agradecimiento, o, donacion gratuita anticipada: y
asi no es question de nombre sino muy de re.

A la tercera cosa respondo, que no ay pacto implicito en toda la rela-
cion del caso, porque no puede aver pacto implicito, quando de la contrario
Lo ay expresso, i querer una cosa expressamente, y juntamente no querer la,
no se puede. ni es buena consecuencia sacada de este antecedente: no
quiero expressam^{te} pactar, luego implicitam^{te} quiero pactar. en la 1^a parte
de la relacion del caso no se quiso expressam^{te} pactar, y en la 2^a no se pacto,
sera buena consecuencia luego se quiso implicitam^{te} pactar? sacará una
mediante logico lo contrario: quia taciti, et expressi idem est iudicium
ex l. item quia ff de pactis l. cum quid. si certum petatur: y mas fuerza
tiene lo expresso, que lo tacito, e implicito: expressi maior est vis, quam
taciti. ex l. expressa nocent ff de regulis iuris. l. nunquam de condit.
et demonstrat. unde expressum facit cessare tacitum. l. cum filio & fi-
lio impubere et ex alijs textibus, et authoribus probatur: luego si en
la relacion no se quiso admitir el pacto, antes en la primera parte
expressam^{te} se rechafo, y en la 2^a que aunq³ se dependiese de la
primera no se trato de pacto. luego no ay pacto implicito en toda
la relacion. Dejanse los autores, que tratan de esta materia Suarez, Soto,
Valencia, Felinus, Thomas Sanchez, Leppo, Lajman, Bonacina, Castro palao
y en especial al P. Giballino en el tratado de oro, que hizo de simonia
y para el fuero de la conciencia, que es lo que se pregunta, e hallara abier-
to camino, quien no buscare brecha para discurrir con probabilidad,
y seguridad en este caso, y hallara tambien respuesta a las demas obje-
ciones que se pueden formar ^o contra. estamos en el mismo que tubi-
mos en la resolucion pasada, En este colegio de la Comp^a de Jesus
de Malaga. 4 de Julio de 1673.

Juan el Real Pedro de Luevanza